

SENTENCIA DEL 29 DE MARZO DEL 2006, No. 174

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 2 de octubre del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Juan Francisco Corporán (a) El Inglés.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de marzo del 2006, años 162^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Francisco Corporán (a) El Inglés, haitiano, mayor de edad, soltero, obrero, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle La Gallera No. 13 del sector San Luis del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 2 de octubre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 13 de octubre del 2003 a requerimiento del procesado Juan Francisco Corporán, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 y 126 de la Ley 14-94 y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 19 de julio del 2000 María Emilia Jáquez Víctor interpuso una querrela contra Juan Francisco Corporán (a) El Inglés, por el hecho de haber violado a una hija suya menor de edad; b) fue apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, dictó su providencia calificativa el 20 de diciembre del 2001, remitiendo al tribunal criminal al procesado; c) que regularmente apoderada en sus atribuciones criminales la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su sentencia el 19 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de apelación del procesado, dictó el fallo recurrido en casación el 2 de octubre del 2003, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la Ley, el recurso de apelación interpuesto por Juan Francisco Corporán, en su propio nombre, en fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), en contra de la

sentencia No. 491-2002, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales; cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara culpable al acusado Juan Francisco Corporán (a) El Inglés, haitiano, no porta cédula, soltero, chiripero, natural de Haití, domiciliado y residente en la calle La Galera No. 13, parte atrás, San Luis, D. N., de violar los artículos 331 del Código Penal Dominicano, y 126 de la Ley 14-94, en perjuicio de la menor Y. R. J., en consecuencia se le condena a cumplir una pena de veinte (20) años de reclusión mayor, al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), más al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil intentada por la Sra. María Emilia Jáquez, en representación de la menor Y. R., a través de su abogado constituido y apoderado especial, en cuanto a la forma, en cuanto al fondo, se condena al Sr. Juan Francisco Corporán al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados; **Tercero:** Se condena al Sr. Juan Francisco Corporán al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho de la Lic. Margarita Durán, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida, que declaró ,al nombrado Juan Francisco Corporán (a) El Inglés, culpable de violar los artículos 331 del Código Penal Dominicano y 126 de la Ley 14-94, Código del Menor, en perjuicio de la menor Y. R. J., y que lo condenó a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **TERCERO:** Condena al nombrado Juan Francisco Corporán (a) El Inglés, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación, en cuanto a las civiles se declaran desiertas, ya que el abogado de la parte civil constituida no pidió su distracción@;

Considerando, que el recurrente Juan Francisco Corporán, en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable no ha invocado medios de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, como lo indica a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo cual, su recurso en su calidad de persona civilmente responsable, está afectado de nulidad; pero por tratarse del recurso de un procesado, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte para confirmar la sentencia de primer grado, dijo haber establecido lo siguiente: **Aa)** Que Juan Francisco Corporán (a) El Inglés, fue la persona que abusó sexualmente de la menor; que cometió el hecho en varias ocasiones, específicamente, cinco veces, según declaraciones de la menor, por ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional; que dicho procesado, llamaba a la menor a su casa y en la misma la acostaba en un mueble y empezaba a tocarle sus órganos genitales, llegando incluso a introducirles los dedos por la vagina; que después de cometer tal acto, le daba dinero, le daba golpes y la amenazaba con matarla si se lo decía a su madre; **b)** Que en el presente caso se encuentran reunidos los elementos generales constitutivos de la infracción de violación sexual, a saber: el elemento material, al haber el acusado realizado el acto criminal de violación sexual al introducirle los dedos en la vagina a la menor; el elemento legal, al este acto estar previsto y sancionado por la ley; el elemento moral, al haber obrado el inculpado con voluntad y discernimiento, sabiendo que su acción conllevaba un agravio a la menor; el elemento injusto, al no justificarse los actos cometidos por el acusado por el ejercicio de un derecho, el

cumplimiento de un deber, ni constituir la realización de un fin reconocido por el Estado @; Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del imputado recurrente, el crimen de violación sexual en perjuicio de una niña (de ocho años), previsto y sancionado por los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 y 126 de la Ley 14-94; con la pena de diez (10) a veinte (20) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por lo que, al confirmar la sentencia de primer grado y condenar al procesado Juan Francisco Corporán (a) El Inglés a veinte (20) años de reclusión mayor y Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, la Corte a-qua le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Juan Francisco Corporán (a) El Inglés, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 2 de octubre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo y lo rechaza en su condición de procesado;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do